

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00271 00**

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho **RESUELVE:**

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDAT, CDTs y cualquier otro producto financiero que posea el demandado en los Bancos enunciados por el apoderado judicial de la demandante en el escrito de cautelas.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de la parte demandada. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y Circular 59 de octubre 1 del año 2021.

Limítase a la suma de \$30.000.000.

2.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado como empleado de la empresa SUMA, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Limítase la anterior medida a la suma de \$30.000.000.

Ofíciase al pagador de la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 05 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría